

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO-
CAUCA**

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de abril de dos veintidós (2022)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 258
Radicación: 2020-00187-00
**Proceso: RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN
ENORME**
Demandante: CARLOS ARTURO BURBANO HIDALGO
Demandado: MIGUEL ÁNGEL MOSQUERA PINO

Teniendo en cuenta que dentro el proceso de la referencia, en auto del 7 de abril de 2021, ya se había señalado fecha para la audiencia y decretados las pruebas tanto de la parte demandante como de la parte demandada, auto que fue recurrido por la parte demandada, y por auto del 19 de abril de esa misma anualidad, se revocó, únicamente para tener en cuenta el Oficio No. 120.S.P. 0625 del 23 de marzo de 2021, mediante el cual el Municipio dio respuesta a su derecho de petición y ordenar oficiar a la CRC., para que conceptúen si al tener zonas de protección el predio materia del litigio, se afecta el valor de la hectárea de terreno, teniendo en cuenta su uso y explotación; además se le concedió un término de cuatro (4) días a la parte demandante para que presentara el dictamen pericial; sumado a ello por auto del 11 de mayo de 2021, la titular del Despacho, se declaró impedida; solicitud que fue declarada infundada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, y como no hay nada pendiente por resolver, se procede a reprogramar la audiencia para el día 12 de mayo de 2022, a las 09:00 de la mañana.

Se le advierte a las partes que deben presentarse personalmente, con sus apoderados, so pena de ser sancionados conforme a lo previsto en el art. 372 Nrls. 3 y 4 incisos 1, 2 -5 del C.G.P., además presentar a los testigos.

En razón y a mérito de los expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL TAMBO, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las 09:00 de la mañana, para llevar a cabo la CONCENTRADA que establece el artículo

392 del C. G.P, donde se evacuaran las actividades que establece el artículo 272 y 373 de la misma obra que son:

- a.- Interrogatorio a las partes
- b.- Conciliación
- c.- Fijación del Litigio
- d.- Control de legalidad.
- e.- Decreto y Practica de pruebas (Recepción de testimonios y del perito evaluador.
- f.- Alegatos de Conclusión
- g.- Sentencia

Se les advierte a las partes que debe presentarse personalmente, con sus apoderados, so pena de ser sancionados conforme a lo previsto en el art. 372 Nrls. 3 y 4 incisos 1, 2 -5 del C.G.P., igualmente presentar los testigos y el perito evaluador.

SEGUNDO: Por secretaría notifíquese le esta decisión al perito evaluador

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ